

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEMAZ.

Manizales, 03 de diciembre de 2025

Señor
Usuario Anónimo
Ciudad

Asunto: Notificación por aviso solicitud No. 794800-20251114

El Comando Operativo de Seguridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Manizales, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2º del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-080830-MEMAZ de fecha 18 de noviembre del 2025, firmado por el señor coronel DAVE ANDERSON FIGUEROA CASTELLANOS, Comandante Policía Metropolitana de Manizales, mediante la cual se dio trámite a las quejas radicados números 794800-20251114 presentada por Usuario Anónimo, toda vez que la solicitud en comento aporta el correo electrónico natalia345@hotmail.com pero rechaza los elementos enviados, y no aporta dirección física, ni abonado telefónico para la respectiva notificación.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 03 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas y será retirado el 10 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Metropolitana de Manizales ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,

Vicky Lorena García Moreno.
Patrullera VICKY LORENA GARCIA MORENO
Secretaria COSEC



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA MEMAZ

SUBCO-COSEC - 20.1

Manizales, 01 de diciembre de 2025

Señor (a)
Usuario Anónimo
Manizales

Asunto: respuesta queja solicitud No. 794800-20251114

En atención a las quejas radicadas a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Redamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias (SIPQR2S) de la Policía Nacional con los números del asunto, donde manifiesta su inconformismo en el supuesto actuar inadecuado de unos funcionarios y en el otorgamiento de descanso y disponibilidades al Modelo del servicio de policía orientado a las personas y territorios; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Su queja fue evaluada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Inspección General y Responsabilidad Profesional, realizado el día 20 de noviembre de 2025; según lo dispuesto en la Resolución No 04122 del 10/12/2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su artículo 5º:

(...) *ARTICULO 5º. Contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes pro presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda (...)*

En primer lugar, es preciso indicar que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional tiene como finalidad velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como propender por que los habitantes de la Nación convivan en paz.

Del caso en cuestión, se evidenció que los acontecimientos que motivaron su queja, obedecen a la insatisfacción sobre los turnos de descanso y disponibilidades en la Estación de Policía Manizales, e igualmente en el supuesto actuar inadecuado de funcionarios adscritos a dicha unidad en el ámbito administrativo; de lo anterior me permito informar:

Teniendo en cuenta que la queja en concreto es "anónima", no puede constituirse en fundamento objetivo para tomar una decisión radical frente a funcionarios en particular implicados en la misma; es por ello que se hace necesario instarlo, allegue información puntual y veraz, para poder

determinar si se trata de una situación constitutiva de conducta disciplinaria, al tiempo que deberá aportar el máximo de pruebas que soportan la misma, con el fin de poder realizar trámite formal a la instancia disciplinaria de la unidad.

Por otra parte, respecto al descanso del personal del MSOPT, asignado a la estación de Policía Manizales se ajusta, reglamenta y estandariza con base en la Resolución Número 2256 del 14 de julio del 2023 "Por la cual se establecen los criterios para la asignación de turnos de franquicia del personal uniformado de la Policía Nacional".

ARTÍCULO 5: Turnos de franquicia: Teniendo en cuenta que el direccionamiento policial se fundamenta en la Política de Gestión del Talento Humano y Cultura Institucional, se establecen los siguientes turnos para el otorgamiento de la franquicia del personal uniformado:

Numeral B: Franquicia y disponibilidad para el personal que labora en estaciones, comandos y servicios de vigilancia... para el personal adscrito al servicio de vigilancia policial, la franquicia se otorgará cada dos ciclos de vigilancia una vez finalizado primer turno (ciclo de vigilancia, disponibilidad, ciclo de vigilancia, franquicia), a fin de que el uniformado pueda contar con el espacio y calidad de tiempo disfrutando con su núcleo familiar o para realizar actividades de carácter personal.

El comandante articulará las capacidades institucionales para programar disponibilidades y planejar los servicios, bajo criterios de pertinencia, coherencia y oportunidad en zonas de mayor afectación. De lunes a jueves se priorizarán actividades de apoyo, educativas, deportivas y de bienestar; fines de semana e inicios de semana podrá disponerse hasta el 50% del personal disponible, para planes de trabajo diferenciales enmarcados en vigilancia policial, sin superar cinco (5) horas de servicio continuo o según necesidades del servicio.

Aunado a lo anterior, el comando de estación de policía Manizales va en concordancia con la Resolución Número 3207 del 13 septiembre 2024, "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía". Así:

ARTÍCULO 49. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO: Es la permanente disponibilidad de los integrantes de la institución, quienes tienen la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por sus jefes nacionales, directores, jefes o comandantes, aún en días y en horas que no hacen parte de su jornada de trabajo, en razón a la prevalencia del interés general y para el cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, lo anterior, en observancia de los lineamientos dispuestos por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-024 de 1998.

ARTÍCULO 50. JORNADA DE TRABAJO: Corresponde al horario dispuesto para la prestación del servicio de policía en sus diferentes ámbitos y que deberá ser cumplido por el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional de acuerdo con las funciones de su cargo.

El director general de la Policía Nacional de Colombia establecerá mediante instructivo la jornada de trabajo que cumplirá el personal uniformado que desempeña sus funciones en las instalaciones de la Dirección General, así como, el horario de los servicios especiales y disponibilidades que deban cumplirse en estas instalaciones.

Para el caso del personal que labora en instalaciones diferentes a las enunciadas en el inciso inmediatamente anterior, la jornada será determinada en el régimen interno de cada unidad por el respectivo jefe nacional, inspector general, director, comandante o director de escuela según corresponda, observando los siguientes criterios:

1. Ámbito diferencial del servicio (administrativo, operativo o educativo).

2. Disponibilidad de la capacidad de talento humano.
3. Disponibilidad del servicio (es permanente para el personal uniformado según lo dispuesto en el artículo 49 del presente reglamento).
4. Cobertura del servicio.
5. Servicios ordinarios y extraordinarios.

PARÁGRAFO 3: El personal uniformado de la Policía Nacional prestará servicio de disponibilidad si las necesidades en materia operativa, administrativa o educativa de la unidad a la que pertenece así lo ameritan, fijada en el instructivo para el caso de la Dirección General y en el régimen interno para las demás unidades.

ARTÍCULO 52. NECESIDADES DEL SERVICIO: Se entiende por necesidades del servicio aquellos hechos imprevistos o ajenos a la planificación, organización y funcionamiento de la jurisdicción habitual que hagan necesaria una modificación transitoria de la jornada de trabajo. Estos imprevistos, pueden incluir, fenómenos meteorológicos, calamidades, entre otros, que requieren la prestación diferencial del servicio de policía.

Los comandantes de la policía metropolitana de Manizales, que requieran modificar la jornada de trabajo deberán justificar debidamente las necesidades del servicio en el acto administrativo correspondiente, debiendo en todos los casos, informar al jefe Nacional del servicio de Policía y subdirector general de la Policía Nacional.

En tal sentido por parte del comando de estación de policía Manizales, se viene aplicando dichos criterios para el otorgamiento de la franquicia del personal uniformado así:

De lunes a jueves: solo es citado el 25% del personal del total de la sección de vigilancia, en donde al 50% le corresponde su turno de descanso y del restante 50% solo es citado el 25% a disponibilidad el otro 25% se flexibiliza el personal y se le otorga como estímulo por parte del comando de estación para que puedan descansar (ciclo vigilancia, disponibilidad 25%, ciclo vigilancia, franquicia); las señoritas que ostentan su calidad de madres, de lunes a jueves el comando de estación, no las cita a ninguna disponibilidad como beneficio por su condición.

Viernes, sábados y domingos: se cita el 50% del personal de la sección de vigilancia para apoyar planes de trabajo diferenciales enmarcados en vigilancia policial, el restante 50% del personal se le otorga su descanso para que puedan compartir con su núcleo familiar un fin de semana, las señoritas madres no son citadas a disponibilidades, únicamente fueron requeridas durante lo corrido del mes de agosto, teniendo en cuenta las diferentes órdenes del comando de seguridad ciudadana y solo apoyan los días viernes y sábado, ya que el comando de estación por su condición y como estímulo a su labor otorga el descanso los días domingos y no son citadas a disponibilidad.

Como estímulo adicional, el comando de estación de policía Manizales ha tenido a bien en las disponibilidades que es citado el personal del MSOPT, que sus apoyos solo sean programados únicamente por 4 horas.

El comando de estación, pensando en la calidad de vida del personal, ha tenido a bien diseñar, proyectar y organizar un plan de estímulos POE enfocado para aquellos funcionarios del MSOPT que realizan casos relevantes o sobre salientes, funcionarios que por su labor se destacan y son merecedores de otorgarles permisos diferenciales exceptuándolos de (turnos de vigilancia, ciclos, disponibilidades, e incluso fines de semana entre otros), beneplácitos que son direccionados por parte de cada uno de los señores comandante directos del personal.

Las disponibilidades del personal del MSOPT de la estación de policía Manizales, están sujetas y subordinadas a las necesidades del servicio, las cuales pueden variar según las disposiciones y órdenes emanadas por parte del mando institucional de la Policía Metropolitana de Manizales; es decir (servicios de estadio, protestas, eventos de afluencia masiva, fiestas comunales, pruebas físicas, capacitaciones, polígonos, entre otros), en donde puede variar en determinado momento el porcentaje de personal solicitado a prestar disponibilidad, dicho requerimiento obedece a las órdenes y lineamientos emanadas por parte del mando institucional, ya sea por parte del comando de seguridad ciudadana (COSEC) o Comando de Policía Metropolitana de Manizales son quienes hacen requerimientos al comando de estación con el personal del MSOPT.

Por último, se informa que por parte del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana dispondrá verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se está desarrollando esta actuación y de esta manera corroborar si existe o no un comportamiento irregular; es por ello que de acuerdo con el resultado obtenido se tomarán las acciones administrativas a que haya lugar.

Finalmente, este Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recibir todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Dave Anderson Figueroa Castellanos
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policia Metropolitana
Cédula: 13741103
Título: Administrador Policial
Dependencia: Metropolitana De Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: dave.figueroa@correo.policia.gov.co
1/12/2025 5:39:01 p. m.

Anexo: no

Carrera 25 32 -50 Piso 3
Teléfono: 8982900 ext 41354
memaz.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA